

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 2° Juzgado Civil de Valdivia
CAUSA ROL : C-2970-2016
CARATULADO : MEUNIER/Gobernación provincial de valdivia

Valdivia, seis de Marzo de dos mil diecinueve

Vistos:

En folio 1, Richard del Carmen Meunier Artigas, ingeniero civil, domiciliado en Huellehue s/n, Valdivia, dedujo reclamación contra la resolución exenta 1661, de 3 de octubre de 2016, dictada conjuntamente por la Gobernación Provincial de Valdivia, representada por la gobernadora Provincial de Valdivia, doña Patricia Morano Büchner, abogada, ambas domiciliadas en Picarte 1448, Valdivia, y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos, representada por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos, Claudio Lara Meneses, cuya profesión u oficio expresó ignorar, ambos domiciliados en Picarte 1448, Valdivia, y que fija una vía de acceso peatonal a la playa ubicada en Huellehue, hacia el rio Calle Calle, desde el camino público Ruta T-204, ingresando por el inmueble de su propiedad. Solicitó que se deje sin efecto la Resolución, y en consecuencia, no se autorice el ingreso por su inmueble, todo con fundamento en ser dueño del bien sujeto a inscripción a fs. 4253, número 4635, del Registro de Propiedad de 2014, del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia y haberse dispuesto por la Autoridad fijar como vía de acceso peatonal a la playa un sector de su inmueble, con deslinde noreste, una línea quebrada de dos parcialidades en extensiones de 177,40 metros y 149,80 metros, separado por línea imaginaria; sur, camino público en extensión de 4,05 metros; suroeste, su inmueble, en línea quebrada de dos parcialidades en extensiones de 14,50 metros y 175,55 metros, separado por cerco existente; y, oeste, línea de aguas máximas del Rio Calle Calle, en extensión aproximada de 4 metros, lo que le impone la obligación de permitir el ingreso de personas que quieran acceder a la playa, lo que estima no acorde a sus intereses. Agregó que la respectiva resolución no tiene



Foja: 1

adecuada relación con la realidad, lo que impide su cumplimiento; que el acceso ocurrió de facto y por una huella, generándole daños, y delitos cometidos en su perjuicio; que se ha procedido sin oír a los afectados; que existen alternativas de acceso a la playa; que la administración no ponderó todas las pruebas; que lo dispuesto por la autoridad es una sanción; que se le ha privado de derechos consagrados constitucionalmente; y que el ancho del sendero es excesivo;

En folio 15 se actuarizó el comparendo de estilo, oportunidad en que solo comparecieron demandante y Gobernación Provincial, entidad que contestó mediante minuta de folio 13 en que dedujo excepción dilatoria de corrección de procedimiento porque debe oírse al Intendente y no a la gobernadora de Valdivia, no siendo ésta representante del Intendente.

Fuera de la audiencia, fue contestado el traslado respecto de la dilatoria antes aludida.

En folio 22 se recibió la causa a prueba, rindiéndose la que rola en autos.

En folio 98 se citó a las partes para oír sentencia.

Considerando:

Primero: Que en cuanto a aspectos procedimentales, teniéndose presente que una de las reclamadas es Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, que se expresó representada por el Sr. Secretario Regional respectivo, ha de resolverse desde ya que tal entidad siendo parte de la Administración Central de Estado, carece de personalidad jurídica y el Sr. Secretario Regional no es su representante a los efectos de administración de justicia. Como consecuencia de esta realidad tan siquiera ha debido o podido comparecer a estrados, por lo que se desechará la llamada dilatoria de folio 10, pero procediéndose de oficio, se negará también eficacia al emplazamiento pretendido materializar a través del Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Segundo: En cuanto a la segunda reclamada, Gobernación Provincial de Valdivia, y dado el tema a que se refiere, ha de acogerse la dilatoria de folio 13, en el sentido que legitimado pasivo es el Intendente,



Foja: 1

aunque haya dictado la gobernación la resolución recurrida ya que bien pudo actuar por delegación, y en el ámbito del derecho, quien debe responder es el titular de la atribución cuyo ejercicio se estima ilegal.

Tercero: Que, no concurriendo condiciones de emplazamiento para un debido proceso, no resulta procedente abordar el fondo de lo demandado.

Por tales motivaciones y visto además lo dispuesto en los artículos 160, 170, 303, 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, 1698 del Código Civil y 13 del D.L. 1939, se declara: Que, no ha lugar a la dilatoria interpuesta por la compareciente Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, pero procediéndose de oficio, se declara ineficaz el emplazamiento pretendido respecto de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales; se acoge la dilatoria interpuesta por Gobernación Provincial de Valdivia.- En consecuencia, se niega lugar a la demanda en los términos de emplazamiento pretendidos, sin costas, por estimarse concurrencia de emotivo plausible para litigar.

Anótese, regístrese y notifíquese.

Pronunciada por Nibaldo Cabezas López, juez titular del Segundo Juzgado en lo civil de Valdivia.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Valdivia, seis de Marzo de dos mil diecinueve**



C-2970-2016

Foja: 1



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>